



DEL QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

En la Ciu. de Murcia a diez y siete de Noviembre
 de mill setecientos y tres el Sr. Lic. D. Juan Apud Alfaro y re-
 ma Abogado de los Conesos y D. de Caceres de la Ciudad
 Dixo y leyo el siguiente Real Provd. de Su Mag. y S. Real
 de la sala de supos dalgo de la Real chanc. de Granada
 expedida sobre la fama que las Ciudades Villas y Lugares
 de estos Reynos han de guardar en los Testamentos
 de los hijos dalgo que se la quere incluir en las seis ojas
 ante referidos: la qual fumbo obedere con el de lo de mi
 do, y Manda se guarde cumpla y execute en todo y por
 todo, y que en su cumplimiento se haya notorio de
 Real despacho a esta Ciu. y demas Lugares del Partido
 de esta Alcaualatoria, para su observancia; execut-
 andose lo referido por lo que toca a esta Ciu. y qual-
 quiera de los escrivanos mayores de su ayuntamiento; y
 por lo que mira a otros Lugares en virtud de Vexeda que
 para ello se despache Contralados de esta Real Provision
 auto referidos del presente escrivano, para que se entregue
 y que de Vno en cada Lugar, y que para al menos Costa
 y mayor brevedad se impriman los que fueren neces-
 arios y lo firmo =

En la Ciu. de Murcia a diez y siete de Noviembre de mill setecientos y tres
 Juan Antonio de
 Escrivano Mayor

Ante mi
 Juan de la Cruz

En el ayuntamiento ordinario que la Muy Noble Muy Real
 Ciu. de Murcia celebró a diez y siete de Noviembre de mill
 setecientos y tres se hizo relación del auto antecedente y del
 Real despacho de Su Mag. y S. Real de la sala de supos dalgo
 de la Real chanc. de Granada, que menciono = Entendido y

